



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-451-00
DEMANDANTE: CENTRAL INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADO: RAMIRO ORTIZ DURAN y MARÍA INÉS LUNA RANGEL

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue liquidación donde se evidencien de manera clara el valor de los incrementos del canon de arrendamiento desde el momento de su celebración y hasta el año 2022. Ello con miras a determinar el valor del canon para el año 2021 y 2022, conforme el contrato aportado como título ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el valor deprecado por dicho concepto, si es del caso, allegue las modificaciones efectuadas al contrato y/o descuentos aplicados durante la ejecución contractual, con el fin de tener claridad sobre el valor del canon para el año 2021 y 2022.

2. Allegue certificación expedida por parte de la administración de la copropiedad del Edificio Apolo, donde conste el valor de cuota de administración tanto para el año 2021 como para el año 2022.
3. Explique cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados indicados en el acápite de notificaciones de la demanda, allegando para el efecto las comunicaciones intercambiadas o los documentos donde la pasiva lo consignó o mencionó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA